Recurso de Revisión: **RR/531/2021/AI.**
Folio de Solicitud de Información: **280521421000010.**
Ente Público Responsable: **Comisión Municipal de Agua potable y Alcantarillado del Municipio de Reynosa, Tamaulipas.**
Comisionada Ponente: **Dulce Adriana Rocha Sobrevilla.**

Victoria, Tamaulipas, a veintitrés de marzo del dos mil veintidós.

VISTO el estado procesal que guarda el expediente **RR/531/2021/AI**, formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por el **C.** [redacted] generado respecto de la solicitud de información con número de folio **280521421000010,** presentada ante la **Comisión Municipal de Agua potable y Alcantarillado del Municipio de Reynosa, Tamaulipas,** se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO.- Solicitud de información. El **nueve de noviembre del dos mil veintiuno**, el particular realizó la solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia a la **Comisión Municipal de Agua potable y Alcantarillado del Municipio de Reynosa, Tamaulipas**, en la que requirió lo siguiente:

> ***"****Solicito me proporcione copia de de las Actas Administrativas de la Entrega Recepción tanto las intermedias como las finales, a las que se refiere el Artículo 21 para la entrega recepción de los recursos asignados a la Comapa de Reynosa para los años 2018, 2019, 2020, 2021" (Sic)*

SEGUNDO. Respuesta del sujeto obligado. El **veintidós de noviembre del dos mil veintiuno**, la Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado emitió una respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mediante el oficio de número **sin número de referencia,** de fecha antes mencionada, dirigido al recurrente, señalando lo siguiente:

> *"**RESPUESTA:** RSI-033-2021*
> ***FOLIO:** 280521421000010*
> ***ASUNTO:** RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN*
> ***Cd.** Reynosa, Tamaulipas, a 22 de Noviembre del 2021*
>
> *C. […]*
>
> *Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, la Unidad de Transparencia de la COMAPA de Reynosa, atendió y dio trámite a la solicitud entregada a esta unidad el día 09 de Noviembre del 2021 que a la letra dice:*
>
> ***Solicito me proporcione copia de de las Actas Administrativas de la Entrega Recepción tanto las intermedias como las finales, a las que se refiere el Artículo 21 para la entrega recepción de los recursos asignados a la Comapa de Reynosa para los años 2018, 2019, 2020, 2021***

RESOLUCIÓN

De acuerdo a lo dispuesto por los artículos 146 y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, envió a usted la respuesta en tiempo y forma a la información solicitada.

En caso de existir alguna inconformidad con la información proporcionada a su solicitud, la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tamaulipas prevé los mecanismos de revisión dentro del término de quince días siguientes a esta notificación, para conocer más visite: https://www.itait.org.mx/tramites/recurso_revision/

Sin otro asunto en particular y esperando a que la información proporcionada satisfaga los parámetros de su solicitud no resta, más que agradecerle la oportunidad que nos brindó para atender y fortalecer así la cultura de una rendición de cuentas efectivas.

Oficio núm. OF-CON-921/2021
Departamento: Comisaría

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Presente.

Cd. Reynosa Tamps., a 19 de noviembre del 2021.

En atención a su oficio número UT/73/2021 de fecha 10 de noviembre del 2021, mediante el cual solicita a esta Comisaría a mi cargo, copia de las Actas Administrativas de la Entrega Recepción tanto las intermedias como las finales, a las que se refiere el Artículo 21 para la entrega recepción de los recursos asignados a la Comapa de Reynosa para los años 2018, 2019, 2020, 2021, derivado de la solicitud realizada por un ciudadano mediante la Plataforma de Transparencia.

Sobre el particular, informo a Usted, que se adjunta al presente los siguientes documentos:

- *Acta Administrativa de Entrega Recepción de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Reynosa, Tamaulipas de fecha 11 de febrero del 2019, la cual consta de 01 fojas.*

En lo que respecta al año 2020 no se llevaron a cabo procesos de entrega recepción, así mismo informo que el Acta de entrega recepción celebrada en el año 2021 se proporcionará a esa Unidad de Transparencia a su cargo una vez concluido dicho proceso.

Sin otro en particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. RICARDO CHAPA VILLARREAL
COMISARIO"
(Sic y firma legible)

Cd. Reynosa, Tam. A 11 de Febrero del 2019
Asunto: El que se indica

LIC. JESUS MA. MORENO IBARRA
GERENTE GENERAL
PRESENTE:

Por medio de la presente, y con fundamento en el ***Artículo I, II, III, IV, V, VI, VII****, de la ley para la entrega de recepción de los* ***RECURSOS ASIGNADOS A LOS PODERES ÓRGANOS y AYUNTAMIENTO DE LOS ESTADOS DE, TAMAULIPAS****.*
Me permito hacer entrega a usted los cuadernillos donde hace constar lo siguiente Recursos Humanos, Materiales y Financieros, de las diferentes áreas, que integran este Organismo ***DE LA COMISION MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE REYNOSA****. Consistente en:*

GERENCIA TÉCNICA Y OPERATIVA, GERENCIA FINANCIERA, GERENCIA COMERCIAL, GERENCIA GENERAL, GERENCIA ADMINISTRATIVA Y COMISARIA.

Sin otro particular me despido de usted, quedando a sus órdenes para cualquier duda y/o aclaración.

ATENTAMENTE
ING. NESTOR D. GONZALEZ MEZA
(Sic y firma legible)

TERCERO.- Interposición del recurso de revisión. Inconforme con lo anterior el **primero de diciembre del dos mil veintiuno**, el particular se dolió de la respuesta otorgada por parte de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, por lo que acudió a este Organismo garante a interponer Recurso de Revisión, a través del correo electrónico oficial institucional, manifestando lo siguiente:

"DATOS DEL RECURRENTE LIC. [redacted] GAMEZ CANTU, Mexicano, Mayor de edad, abogado en el ejercicio de su profesión, y señalando como domicilio convencional para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle Manuel Ávila Camacho 1320 Altos de la Colonia Medardo González, ante usted con el debido respeto comparezco y expongo:

ENTE RESPONSABLE: Comapa de Reynosa
IDENTIFICACION PRECISA DE LA RESOLUCION IMPUGNADA: 280521421000010

MENCION CLARA DE LOS HECHOS: En fecha 9 de Noviembre del 2021, solicite a la COMAPA DE REYNOSA copia de las Actas Administrativas de la Entrega-Recepción, tanto las intermedias, como las finales a que se refiere el Artículo 21 para la Entrega Recepción de los recursos asignados a la COMAPA DE REYNOSA, para los años 2018, 20 19, 2020, 2021"

En fecha 22 de Noviembre del 2021; mediante Oficio de respuesta RSI-033-2021 la COMAPA DE REYNOS me adjunta el Oficio Numero OF-CON-921/2021 de fecha 19 de Noviembre del 2021 firmado por el LIC. RICARDO CHAPA VI LLARREAL, el cual por si mismo se explica y en el que informa que adjunta los siguientes documentos: Acta administrativa de Entrega-Recepción de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Reynosa, Tamaulipas de fecha 11 de febrero 2019, la cual consta de una hoja, informando además que en lo que respecta al año 2020, no se llevaron a cabo procesos de Entrega- Recepción, así mismo informa que el acta de entrega recepción celebrada en el año 2021, se proporcionara a la unidad de Transparencia una vez concluido, dicho proceso.

Con lo anterior la Comapa de Reynosa incumple con lo solicitado por el suscrito, toda vez que lo solicitado fue copia de las Actas Administrativas de la Entrega-Recepción, tanto de las INTERMEDIAS como las FINALES de los años 2018, 2019, 2020 Y 2021, Informando la Comapa de Reynosa únicamente y en forma parcial de la Entrega- Recepción final de fecha 11 de Febrero 2019, sin proporcionar copias de las Actas de Entrega-Recepción de los años 2018, 2020 Y 2021, así como de las intermedias de los años 2018, 2019, 2020, Y 2021.

PRUEBAS QUE OFRECE: Acompaño mi solicitud de fecha 9 de Noviembre 2021, con Número de Folio 280521000010, así como dicha respuesta

Atentamente
Cd. Reynosa, Tamps a 30 de noviembre 2021
Lic. […]."(Sic y firma legible)

CUARTO. Turno. En **fecha siete de diciembre del dos mil veintiuno**, se ordenó su ingreso estadístico, el cual le correspondió conocer a la ponencia de la **Comisionada Dulce Adriana Rocha Sobrevilla,** para su análisis bajo la luz del

artículo 168, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

QUINTO. Admisión. En **fecha nueve del mes y año señalados en el párrafo próximo anterior**, la **Comisionada Ponente**, admitió a trámite el recurso de revisión, notificando lo anterior al sujeto obligado como al recurrente a fin de que manifestaran lo que a su derecho conviniera, ello de conformidad a lo establecido en el artículo 168, fracción II, de la Ley de la materia vigente en la entidad.

SEXTO. Alegatos. En fecha **veintisiete de diciembre del dos mil veintiuno**, el Sujeto Obligado, hizo llegar un mensaje de datos al correo electrónico de este Instituto, en el que anexo oficio de número **UT/87/2021**, por medio del cual manifestó lo que a continuación se transcribe:

Cd. Reynosa, Tamaulipas a 17de Diciembre del 2021
No. de Oficio: UT/87/2021
Asunto: Contestación Recurso de Revisión RR/531/2021/AI

LIC. HUMBERTO RANGEL VALLEJO.
COMISIONADO PRESIDENTE DEL ITAIT.
PRESENTE.

Ing. Eduardo Uriza Alanis, mexicano, mayor de edad, servidor público, Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Reynosa, Tamaulipas, con domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones en calle Rio Panuco esquina con José de Escandón, colonia Longoria, código postal 88660, de municipio citado, y en forma virtual en ***transparencia@comapareynosa.gob.mx****, ante Usted, de forma pacífica y respetuosa, doy contestación formal al recurso de revisión RR/531/2021/AI y expongo lo siguiente:*

HECHOS

I. ***En fecha 09 de noviembre del 2021*** *se recibió la solicitud de información folio* ***280521421000010****, interpuesta por el ciudadano […], en la cual pide: "(...) Solicito* ***me proporcione copia de las Actas Administrativas de la Entrega Recepción tanto las intermedias como las finales, a las que se refiere el artículo 21 para la entrega recepción de los recursos asignados a la Comapa de Reynosa para los años 2018, 2019, 2020 y 2021*** *(...)".*

En fecha 22 de noviembre del año 2021, se dio contestación a la petición solicita por el Ciudadano […], adjuntando los archivos proporcionados por el comisario RICARDO CHAPA VILLARREAL.

II. En fecha 07 de diciembre del 2021, mediante acuerdo se admitió el medio de impugnación contemplado por el artículo 158 de la Ley adjetiva de la materia, y el recurrente expone su motivación, mediante escrito de fecha 30 de noviembre del año en curso, impugnando la información presentada por este Organismo.

III. De lo anterior es pertinente ejercer el derecho de réplica, por lo que:

Aunado a lo anterior, este Organismo dio contestación a la petición interpuesta por el ciudadano […] mediante oficio número CON-921/2021 por la COMISARIA de este Organismo de la siguiente manera:

"En atención a su oficio número UT/73/2021 de fecha 10 de noviembre del 2021, mediante el cual solicita a esta Comisaria a mi cargo, copia de las Actas Administrativas de la Entrega Recepción tanto las intermedias como las finales a las que se refiere el Artículo 21 para entrega recepción de los recursos asignados

a la Comapa de Reynosa para los años 2018, 2019, 2020 Y 2021, derivado de la solicitud realizada por un ciudadano mediante la Plataforma de Transparencia.- Sobre lo particular, informo a Usted, que se adjunta al presente los siguientes documentos: Acta Administrativa de Entrega Recepción de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Reynosa, Tamaulipas de fecha 11 de febrero del 2019, la cual consta de 01 fojas. En lo que respecta al año 2020 no se llevaron a cabo procesos de entrega recepción, así mismo informo que el Acta de entrega recepción celebrada en el año 2021 se proporcionara a esa Unidad de Transparencia a su cargo una vez concluido dicho proceso."

Es importante mencionar que este organismo público descentralizado, proporciona la información solicitada siempre y cuando se encuentren en los archivos de este organismo tal y como lo señala el artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso Público a la Información del Estado de Tamaulipas que a la letra dice: ARTÍCULO 143. 1. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, en el formato en que el solicitante opte, de entre aquellos con que se cuenta, atendiendo a la naturaleza y ubicación de la información.

En otro orden de ideas, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 16 fracción 5 que a la letra dice: "ARTÍCULO 16. 5. La obligación de los entes públicos de proporcionar información pública no comprende la preparación a procesamiento de la misma ni su presentación en la forma a términos planteados par el solicitante." Por tal motivo no estamos obligados a proporcionar la información tal y como lo requiere la solicitante, si no, a como este en nuestro alcance de proporcionarla, así mismo no existe imperativo que responsabilice a los sujetos obligados a realizar, detallados, presentaciones, síntesis, resúmenes, tesis, ni trabajo alguno que signifique el uso de la razón para confeccionar de tal manera un documento con información pública según lo implementado por el artículo 67 de la ley de la materia.

Ahora bien procedo a desvirtuar la insulsa e infundada inconformidad del accionante:

*Único: Es necesario señalar que este Ente Paramunicipal realiza grandes esfuerzos por cumplir con sus obligaciones de transparencia y acceso a la información pública siempre y cuando este en nuestro alcance o se encuentren en nuestros archivos, aunado a ello **no existen agravios al quejoso**, ya que confunde las hipótesis que motivan el **apercibimiento** con el de no querer dar información.*

Por lo anteriormente expuesto es procedente declarar infundado el presente recurso de revisión.

DERECHO

*Es aplicable a la presente respuesta jurídica lo establecido en los artículos 3 fracciones XII y XVIII, **16 párrafo 5**, 65 fracción 11, 120 numeral 1, 124, 169 numeral 1 fracción 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.*

Por lo anteriormente fundado y motivado, se solicita:

*UNICO. Se declare **infundado** el presente medio de impugnación, por lo expuesto en el cuerpo del presente.*

ATENTAMENTE

C. ING. EDUARDO URIZA ALANIS
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
COMAPA REYNOSA"
(Sic y firma legible)

SEPTIMO. Cierre de Instrucción. Consecuentemente **en fecha once de enero del dos mil veintidós,** con fundamento en el artículo 168, fracciones V y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se **declaró cerrado el periodo de instrucción**.

RESOLUCIÓN

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente y que las pruebas documentales que obran en autos se desahogaron por su propia y especial naturaleza y que no existe diligencia pendiente de desahogo, este Organismo revisor procede a emitir la resolución en cuestión bajo el tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas es competente para conocer y resolver los presentes recursos de revisión, de conformidad con lo ordenado por el artículo 6º, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de acuerdo con lo previsto en los artículos 42, fracción II, 150, fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia y de Acceso a la Información Pública, 17, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y 10, 20 y 168, fracciones I y II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO. Causales de Improcedencia y Sobreseimiento. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en los medios de impugnación que nos ocupan, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente atento a lo establecido en la siguiente tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación con los siguientes datos: Novena Época; Registro: 164587; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXXI, Mayo de 2010; Materia(s): Común; Tesis: I.7o.P.13 K; Página: 1947, que a la letra dice:

> ***"IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.*** *Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo,* ***las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no*** *y* ***en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente,*** *sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja.* ***Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste q****ue, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente,*

> *ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia,* ***dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes*** *en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto." (Sic)*

Dicho criterio establece que antes de iniciar el estudio de fondo de un asunto, la autoridad resolutora debe analizar de oficio las causales de improcedencia y sobreseimiento que se actualicen, lo invoquen o no las partes, por ser una cuestión de orden público.

En ese sentido, los artículos 173 y 174 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, los cuales establecen los supuestos por los que un recurso de revisión pudiera desecharse por improcedentes, así como sobreseerse, en el caso concreto no se actualizan.

Oportunidad del recurso. El medio de defensa se presentó dentro de los quince días hábiles siguientes, estipulados en el artículo 158, de la normatividad en cita, contados a partir desde que del Sujeto Obligado diera respuesta, lo cual se explica a continuación:

Fechas de las solicitud: 280526621000011	**El 09 de noviembre del 2021.**
Fecha de respuesta:	**El 22 de noviembre del 2021.**
Termino para la interposición del recurso de revisión:	**Del 23 de noviembre al 13 de diciembre, ambos del año 2021.**
Interposición del recurso:	**El 01 de diciembre del 2021. (séptimo día hábil)**
Días inhábiles	**Sábado y Domingo, por ser inhábiles.**

TERCERO. Materia del Recurso de Revisión. De la revisión a las constancias y documentos que obran en el expediente, se advierte que el particular manifestó en su interposición lo siguiente:

> *"…Con lo anterior la Comapa de Reynosa incumple con lo solicitado por el suscrito, toda vez que lo solicitado fue copia de las Actas Administrativas de la Entrega-Recepción, tanto de las INTERMEDIAS como las FINALES de los años 2018, 2019, 2020 Y 2021, Informando la Comapa de Reynosa únicamente y en forma parcial de la Entrega- Recepción final de fecha 11 de Febrero 2019, sin proporcionar copias de las Actas de Entrega-Recepción de los años 2018, 2020 Y 2021, así como de las intermedias de los años 2018, 2019, 2020, Y 2021..." (Sic)*

En suplencia de la queja deficiente y con fundamento en el **artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas**, de lo cual

RESOLUCIÓN

previamente transcrito se advierte que el particular se agravia de **la entrega de información incompleta;** encuadrando lo anterior en **el artículo 159, fracción IV, de la Ley de la materia.**

CUARTO. Estudio del asunto. En su solicitud de información formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia ante la **Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Reynosa, Tamaulipas**, a la cual se le asignó el número de folio **280521421000010,** el particular solicitó se le proporcione **copia de las Actas Administrativas de la Entrega Recepción tanto las intermedias como las finales, a las que se refiere el Artículo 21 para la entrega recepción de los recursos asignados a la Comapa de Reynosa para los años 2018, 2019, 2020, 2021**.

Ahora bien, se tiene que el Sujeto Obligado en fecha **veintidós de noviembre del dos mil veintiuno**, hizo llegar a la particular a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), **la respuesta a la solicitud de información,** en lo que a su consulta se observa, el oficio **sin número de referencia**, dirigido al Solicitante, a través del cual le proporciona copia del Acta Administrativa de Entrega-Recepción de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Reynosa, Tamaulipas de fecha **11 de febrero del 2019**, de igual manera se le informa que en el año **2020**, no se llevaron a cabo procesos de entrega recepción y por lo que respecta al acta celebrada en el año **2021**, se proporcionara a la Unidad de Transparencia una vez concluido dicho proceso.

Inconforme con la respuesta, el solicitante, acudió a este Organismo garante del derecho de acceso a la información a interponer Recurso de Revisión, manifestando como agravio **la entrega de información incompleta.**

Así mismo, en fecha **veintisiete de diciembre del dos mil veintiuno**, dentro del periodo de alegatos, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado hizo llegar directamente al correo electrónico oficial de este Instituto, un mensaje de datos al cual adjuntó el oficio de número **UT/87/2021,** en el que manifiesta lo que a continuación se transcribe:

> "…*este organismo público descentralizado, proporciona la información solicitada siempre y cuando se encuentren en los archivos de este organismo tal y como lo señala el artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso Público a la Información del Estado de Tamaulipas que a la letra dice: ARTÍCULO 143. 1. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, en el*

formato en que el solicitante opte, de entre aquellos con que se cuenta, atendiendo a la naturaleza y ubicación de la información.

En otro orden de ideas, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 16 fracción 5 que a la letra dice: "ARTÍCULO 16. 5. La obligación de los entes públicos de proporcionar información pública no comprende la preparación a procesamiento de la misma ni su presentación en la forma a términos planteados par el solicitante." Por tal motivo no estamos obligados a proporcionar la información tal y como lo requiere la solicitante, si no, a como este en nuestro alcance de proporcionarla, así mismo no existe imperativo que responsabilice a los sujetos obligados a realizar, detallados, presentaciones, síntesis, resúmenes, tesis, ni trabajo alguno que signifique el uso de la razón para confeccionar de tal manera un documento con información pública según lo implementado por el artículo 67 de la ley de la materia…"

De manera que, bajo ese precepto y relacionado a la solicitud planteada por el recurrente en el cual pide copia de las Actas Administrativas de la Entrega Recepción tanto las intermedias como las finales, se advierte que no existe imperativo que responsabilice a los sujetos obligados a realizar, detallados, presentaciones, síntesis, resúmenes, tesis, ni trabajo alguno que signifique el uso de la razón para confeccionar de tal manera un documento con información pública según lo implementado por el artículo 67 de la ley de la materia".

Expuesto lo anterior, para un mejor estudio resulta pertinente invocar el contenido de los artículos 12, 18 y 145, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado, los cuales establecen lo siguiente:

"ARTÍCULO 12.
Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

ARTÍCULO 18.
1. *Se presume que la información* ***debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos*** *aplicables* ***otorgan a los sujetos obligados.***
2. *En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia."*

"ARTÍCULO 145.
La Unidad de Transparencia deberá garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada."(Sic, énfasis propio)

De lo antes señalado se puede concluir que, la información es susceptible de existir si se encuentra dentro de las facultades competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos otorgan a los sujetos obligados, asimismo en caso de no haberse ejercidos, se deberá motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

RESOLUCIÓN

Del mismo modo se desprende que, la Unidad de Transparencia tiene la obligación de turnar a las áreas que le competen que tengan información que se requiera depende de la solicitud requerida con el objeto de que realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información que así se solicita.

De lo anterior se desprende la importancia de llevar a cabo el procedimiento a la luz de la normatividad de transparencia vigente en el Estado, ya que su cumplimiento trae consigo que el solicitante tenga la **certeza** de que su solicitud fue atendida correctamente, es decir **que se siguieron los pasos señalados en la Ley**, efectuándose una búsqueda de la documentación respectiva en las áreas pertinentes para su localización.

Sin embargo, **en caso de no existir las evidencias que demuestren el desarrollo del procedimiento establecido en la reglamentación en comento**, no puede entonces tenerse la **certeza** de que la respuesta recibida se sustente en archivos existentes, resguardados por las áreas competentes para su elaboración o administración, de acuerdo a sus funciones y competencias.

Asimismo es imperante para quienes esto resuelven, insertar el contenido de los artículos 3, fracción IV, 5 y 23, fracción II de la Ley para la Entrega-Recepción de los Recursos Asignados a los Poderes, Órganos y Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas, mismo que a la letra establece lo siguiente:

> ***"Artículo 3°.-*** *Tienen la obligación de entregar, al término de su función pública, los recursos humanos, materiales y financieros, en los términos que establece la presente ley, los servidores públicos siguientes:*
>
> ***…***
> ***IV.- En los Municipios:***
> ***A).-*** *Los integrantes de los Ayuntamientos;*
> ***B).-*** *El Secretario del Ayuntamiento;*
> ***C).-*** *El Tesorero;*
> ***D).-*** *El Oficial Mayor;*
> ***E).-*** *El Contralor;*
> ***F).-*** *Los Directores o sus equivalentes, y*
> ***G).-*** *Los Jefes de Departamento o sus equivalentes;*
>
> ***Artículo 5°.-*** *El acto de entrega-recepción, en atención al momento en que se celebra, puede ser:*
> ***I.-*** *Intermedio.- El que se realiza antes de la conclusión ordinaria de un período de gestión constitucional de cualquiera de los Poderes, la unidad administrativa de los órganos públicos autónomos facultada para ese efecto, Ayuntamientos del Estado, o de sus entidades, y que no se derive de cualquiera de las causas señaladas en los incisos B) y C) de la siguiente fracción;*
>
> ***II.-*** *Final.- El que se realiza:*
>
> ***A).-*** *Con motivo de la conclusión ordinaria de un período de gestión constitucional de cualquiera de los Poderes, la unidad administrativa de los órganos públicos autónomos facultada para ese efecto, Ayuntamientos del Estado o de sus entidades;*
> ***B).-*** *Con motivo de la fusión o supresión de dependencias de cualquiera de los Poderes o Ayuntamientos del Estado; y*
> ***C).-*** *Con motivo de la fusión, liquidación o extinción de entidades de la administración estatal o municipal*

> ***Artículo 23.-*** *El acta administrativa y los documentos a que hacen mención los artículos 17 y 22 de esta ley,* ***una vez formalizado el acto de entrega-recepción, se distribuirán de la manera siguiente****:*
>
> *[…]*
>
> *II.-* ***En la entrega-recepción intermedia y final de los servidores públicos de los Ayuntamientos y de sus entidades, corresponderá un ejemplar del acta administrativa y de los documentos que forman parte de la misma, a cada una de las personas siguientes****:*
>
> ***A).-*** *Al servidor público que entrega;*
> ***B).-*** *La persona que recibe;*
> ***C).-*** *Al titular del Órgano de Control que interviene en el acto; y*
> ***D).-*** *Al Congreso del Estado.*
>
> *El documento correspondiente al Congreso referido en la fracción II, será remitido en un término que no exceda de diez días hábiles, por la persona que recibe, para que forme parte de los archivos de la Auditoría Superior del Estado.*
>
> *Con excepción de los documentos que corresponden a los servidores públicos que concluyen en sus funciones, los documentos que se entreguen a las demás personas que intervienen en el acto de entrega recepción, formarán parte de los archivos de la Unidad Administrativa que cada servidor público representa.*
>
> *Será responsabilidad del servidor público que recibe custodiar la información y documentación señalada en este precepto, la cual formará parte de la entrega-recepción que corresponda al término de su función pública." (Sic, énfasis propio)*

Del artículo insertado con anterioridad se entiende que, una vez finalizado el acto de entrega-recepción, tienen la obligación de entregar, al término de su función pública, los recursos humanos, materiales y financieros, mismas que se celebra en intermedia y final, la cual corresponderá un ejemplar del acta administrativa y de los documentos que forman parte de la misma, a: el servidor público que entrega, quien recibe, el Titular del Órgano de Control y al Congreso del Estado, quienes deberán custodiar la información.

Ahora bien, en el caso que nos atañe, si bien se puede advertir que el Titular de la Unidad de Transparencia de la **Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Reynosa, Tamaulipas**, realizó la búsqueda de la información en la Comisoria de dicho sujeto obligado, del mismo modo se advierte que omitió girar la búsqueda en otras áreas que de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones puedan contar con ella, aunado a que por cuanto hace a los ejercicios 2018, 2020 y 2021, a la fecha ya es factible la entrega de la información, por lo que resulta aplicable lo invocado por el sujeto obligado en relación al artículo 16, numeral 5 de la ley de la materia por lo que entonces es posible deducir que la solicitud **no fue atendida en su totalidad**, configurándose lo establecido en el artículo 159, numeral 1, fracción IV, de la Ley de Transparencia vigente en la Entidad.

RESOLUCIÓN

Con base a lo anterior, esta Ponencia considera que le asiste la razón al solicitante al dolerse de **la entrega de información Incompleta**; por lo tanto, resulta pertinente **MODIFICAR** la respuesta emitida por la **Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Reynosa, Tamaulipas**, en términos del artículo 169, numeral 1, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas.

De ese modo, con base en los argumentos expuestos, en la parte resolutiva de este fallo, se requerirá a la **Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Reynosa, Tamaulipas**, para que dentro de los **tres días hábiles** siguientes en que sea notificado de la presente resolución otorgue al particular, a través de correo electrónico proporcionado en su medio de defensa [redacted] enviando copia de ello al correo electrónico de este Instituto, una respuesta en la que actúe en los siguientes términos:

a. Realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información pública, que ha sido objeto de estudio en la presente Resolución, en las áreas administrativas de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Reynosa, Tamaulipas, entre ellas las que de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, puedan contar a la misma a fin de que proporcione al particular lo siguiente:

    *I. Copia de las Actas Administrativas de la Entrega-Recepción i**ntermedia** y **finales**, de los años **2018**, **2019** y **2021**" (Sic)*

b) Todo lo anterior, apegándose a los procedimientos que marca la Ley, al Título Octavo de la Ley de Transparencia y ponga a disposición del particular el resultado de lo anterior.

c. El resultado de dichas acciones deberá ser comunicado al recurrente.

d. Dentro de los mismos **tres días**, se deberá informar a este Organismo garante sobre el cumplimiento de la presente resolución, adjuntando a dicho informe los documentos que acrediten la entrega total de la información solicitada.

e. En caso de incumplimiento de la presente resolución dentro del término concedido para tal efecto, este Instituto actuará en términos del Título Noveno, Capítulo II y Título Décimo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.

Lo anterior resulta necesario para que este Instituto cuente con los elementos necesarios para calificar el cumplimiento de esta resolución.

QUINTO. Versión Pública. Con fundamento en los artículos 67, fracción XXXVI y 75, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, las resoluciones de este Organismo de Transparencia se harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter; por lo tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet del Instituto, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache toda aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quien le represente, tal como lo imponen los artículos 3, fracción XXXVI; 110, fracción III; 113, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas y Capítulo IX de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se

R E S U E L V E

PRIMERO.- El agravio formulado por el particular, en contra de la **Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Reynosa, Tamaulipas**, relativo a la **entrega de información incompleta,** resulta **fundado**, según lo dispuesto en el considerando **CUARTO** del presente fallo.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 169, numeral 1, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se ordena **MODIFICAR** la respuesta de fecha **veintidós de noviembre del dos mil veintiuno**, otorgada por la **Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Reynosa, Tamaulipas,** de

RESOLUCIÓN

conformidad con lo expuesto en el considerando **CUARTO** del fallo en comento a fin de que proporcione al correo electrónico del recurrente: [redacted] enviando copia de ello al correo electrónico de este Instituto, una respuesta en la que actúe en los siguientes términos:

a. Realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información pública, que ha sido objeto de estudio en la presente Resolución, a fin de que proporcione lo relativo a lo siguiente:

I. *Copia de las Actas Administrativas de la Entrega-Recepción* ***intermedia*** *y* ***finales****, de los años* ***2018****,* ***2019*** *y* ***2021***

TERCERO.- Se hace del conocimiento del sujeto obligado que, en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado, este Instituto actuará en términos del Título Noveno, Capítulo II y Título Décimo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.

CUARTO.- En caso de incumplimiento de la presente resolución dentro del término concedido para tal efecto, este Instituto actuará en términos del Título Noveno, Capítulo II y Título Décimo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado, posibilitando así la imposición de medidas de apremio, mismas que pueden consistir en la aplicación de una **amonestación pública** hasta **una multa**, equivalente a ciento cincuenta a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el tiempo en que se cometa la infracción, (que va desde **$14,430.00** (catorce mil cuatrocientos treinta pesos 00/100 m.n.), hasta **$192,440.00** (ciento noventa y dos mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 m.n.), con fundamento en los artículos 33, fracción V, 101,183 y 187, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

QUINTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto de Transparencia y Acceso a la información de Tamaulipas, para que ejecute y dé el seguimiento correspondiente al presente fallo.

SEXTO.- Tan luego como quede cumplido lo ordenado o se extinga la materia de la ejecución, archívese este expediente como asunto concluido.

SEPTIMO.- Se hace del conocimiento del recurrente que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, así como en el Poder Judicial de la Federación, lo anterior de conformidad con el artículo 177, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

OCTAVO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo notificar a las partes, de conformidad con el artículo 171, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y el acuerdo **ap/10/04/07/16** del cuatro de julio del dos mil dieciséis, dictado por el Pleno de este organismo garante.

Así lo resolvieron por unanimidad el licenciado, **Humberto Rangel Vallejo** y las licenciadas, **Dulce Adriana Rocha Sobrevilla** y **Rosalba Ivette Robinson Terán**, Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, siendo presidente el primero y ponente la segunda de los mencionados, asistidos por el licenciado **Luis Adrián Mendiola Padilla,** Secretario Ejecutivo, mediante designación de veintiuno de septiembre del dos mil veinte, en términos del artículo 33, numeral 1, fracción XXX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, del Instituto de Transparencia y Acceso a la información de Tamaulipas, quien autoriza y da fe.

RESOLUCIÓN

Lic. Humberto Rangel Vallejo
Comisionado Presidente

Lic. Dulce Adriana Rocha Sobrevilla
Comisionada

Lic. Rosalba Ivette Robinson Terán
Comisionada

Lic. Luis Adrián Mendiola Padilla
Secretario Ejecutivo

HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN DICTADA DENTRO DEL RECURSO DE REVISIÓN RR/531/2021/AI

SVB

LUIS ADRIÁN MENDIOLA PADILLA, EN MI CARÁCTER DE **SECRETARIO EJECUTIVO** DEL **INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO **44, FRACCIÓN II**, DEL **REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO**, ASÍ COMO EN LO ORDENADO EN LA RESOLUCIÓN DEL **RECURSO DE REVISIÓN RR/531/2021/AI, SUBSTANCIADO A LA COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE REYNOSA, TAMAULIPAS, CERTIFICO:** QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DE LA CITADA RESOLUCIÓN, APROBADA EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO DE ESTE INSTITUTO, CELEBRADA EL **VEINTITRES DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIDÓS**; MISMO QUE SE EXPIDE EN UN TOTAL DE **15 FOJAS ÚTILES** -CIUDAD VICTORIA TAMAULIPAS A **24 DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.--**

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
SECRETARÍA EJECUTIVA